

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 426

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo con Medidas Previas
Radicado:	76-520-40-03-002-1988-03893-00
Demandante:	INVERSIONES LAS AMERICAS
Demandado:	EFRAIN OTERO HERNANDEZ Y AYDA MARIA HOYOS

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su ultima actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1bea48dc6c9444bbc86316d3beb636d3929cab59d2c33fd188bcf34e976c5e**

Documento generado en 09/02/2023 04:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 422

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo con Medidas Previas
Radicado:	76-520-40-03-002-1989-04364-00
Demandante:	ANTONIO MARIA VALENCIA
Demandado:	AURA ELOISA LOPEZ

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del mismo a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f024564bad64a63f3a1d9d96d2e96e9cd392577e6bd317d94b9835289643e20a**

Documento generado en 09/02/2023 04:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 427

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo con Medidas Previas
Radicado:	76-520-40-03-002-1990-04775-00
Demandante:	JOSE ISABELINO MURILLO CAICEDO
Demandado:	LUIS ALBERTO ZEA

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del mismo a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2268369bf9091fbe0041269232ec0e421c412e093126cca3a38a263e3d008b29**

Documento generado en 09/02/2023 04:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 424

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo con Medidas Previas
Radicado:	76-520-40-03-002-1990-05027-00
Demandante:	JOSE MARIANO PEÑA PEÑA
Demandado:	RODRIGO LIBREROS

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del mismo a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4761c873ef17234fdf07458f2df3e91ffb4de8bb0c3ad091f183cde6a42eefae**

Documento generado en 09/02/2023 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 421

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo con Medidas Previas
Radicado:	76-520-40-03-002-1991-05237-00
Demandante:	JULIO CESAR ZAPATA E.
Demandado:	RICARDO LUCIO E Y WILDER ESAU PRADO

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del mismo a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43459811c37d4325269f0f451b012cf9ce8a32e7af56a940a50d63f41695151**

Documento generado en 09/02/2023 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 419

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo con Medidas Previas
Radicado:	76-520-40-03-002-1991-05290-00
Demandante:	MARIA OMAIRA SANCHEZ DE SALAMANCA
Demandado:	JAIRO LOPEZ LOPEZ

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del mismo a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0a615e75c16f4b1f10908f7e428d632969bc82b8fde37c53fd7bc9a81e7c3c**

Documento generado en 09/02/2023 04:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 423

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo con Medidas Previas
Radicado:	76-520-40-03-002-1991-05299-00
Demandante:	JOSE OMAR COLLAZOS Q
Demandado:	MARIA FANNY LADINO DE ZULETA

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del mismo a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9122b9dd6bb13e372eb4f1f84695a75be298b9fef21656cac34d500fd17f60fd**

Documento generado en 09/02/2023 04:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 425

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo con Medidas Previas
Radicado:	76-520-40-03-002-1991-05793-00
Demandante:	NOELI MONA
Demandado:	ESPERANZA LOZADA Y CRISTOBAL DURAN

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del mismo a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532bec6e13fca4dd26649ce85e04f97a07bc710ddf91aeb88e1eeb7b4859401**

Documento generado en 09/02/2023 04:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 420

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo con Medidas Previas
Radicado:	76-520-40-03-002-1991-05804-00
Demandante:	NEL OLMEDO QUINTERO
Demandado:	AURA ELOISA LOPEZ Y CECILIA MORRIS DE PUERTA

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del mismo a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d2b8cf89fb9c6d0d2f6021f7dd3c3012daf253882b97f742bc1f4cefb1685b**

Documento generado en 09/02/2023 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 09 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 428

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo con Medidas Previas
Radicado:	76-520-40-03-002-1993-06449-00
Demandante:	YAMILE LONDOÑO
Demandado:	JORGE OVEIMAR LOPEZ Y GLORIA PATRICIA GUZMAN BENACHY

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del mismo a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4941a1ab3445839250cf4714509013ee5acaba5eb498b41c0373f3b8233f0ba5**

Documento generado en 09/02/2023 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 369

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2010-00619-00
Demandante:	Pedro Javier Pérez Hurtado
Demandado:	Gloria Romelia López Pineda

I. Asunto

En virtud del requerimiento efectuado en auto que antecede, el conciliador Juan Carlos Muñoz Montoya allegó escrito adjuntando el acuerdo de pago suscrito por la Sra. López Pineda con sus acreedores, por lo que en atención a lo prescrito por el artículo 555 del Código General se ordenará continuar la suspensión en la presente actuación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – CONTINUAR suspendido el presente proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 555 del Código General, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a3628d566e0f58e96a9f9875f0618866bdab2cc0e5edefbad126d87af39794**

Documento generado en 09/02/2023 04:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 365

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2012-00516-00
Demandante:	Phanor Arbaldo Lozano Cruz
Correo electrónico:	arbaldo@hotmail.com
Causante:	Ana Silvia Cruz

I. Asunto

En atención al requerimiento efectuado en auto que antecede, el demandante actualizó el avalúo del inmueble objeto de la presente actuación conforme a las prescripciones contenidas en el numeral 4 del artículo 444 del Código General. Por esta razón, se dispondrá correr traslado del nuevo inventario y avalúo allegado por el memorialista en conformidad a lo prescrito por el artículo 502 ejusdem.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – CORRER TRASLADO del inventario y avalúo allegado por el actor, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beffaa19aa6391be6a5e3d991a9e81c4102b6b9b2f0d66274862754cf117daa6**

Documento generado en 09/02/2023 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LOZANO ABOGADOS
ASESORIAS JURIDICAS

Palmira, octubre 11 de 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)
E. S. D

Correo: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Adjudicación adicional de herencia de bien inmueble art. 514 C.G.del P

Ref.: Proceso de sucesión intestada

Causante: ANA SILVIA CRUZ

Radicado No. 76-520-40-03-002-2012-00516-00

Se dirige nuevamente a su Despacho el Abogado PHANOR A. LOZANO CRUZ, mayor y de esta vecindad, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.246.118, portador de la T.P. No. 20.393 del C.S. J., obrando en mi propio nombre y en calidad de demandante y heredero dentro del referido, para exponer y solicitar a Usted el siguiente aspecto de ordene legal

Mediante escrito de calenda julio 21 de 2021 y ante nueva aparición de un inmueble ubicado en la carrera 37 No. 25-C-20 de Palmira (V) con matrícula Inmobiliaria No. **378-82479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) de propiedad de mi señora Madre ANA SILVIA CRUZ, inicie y desarrolle ante su Juzgado el procedimiento de adición de liquidación herencial de la señora ANA SILVIA CRUZ,

Su despacho por **auto 2036 de 04-10-2022** resuelve aprobar el avalúo del año 2021 del inmueble objeto de la presente actuación en la suma de \$ 75.444.000 por atemperarse al contenido del numeral 4 del artículo 444 de C.G.P. Igualmente su oficina judicial requiere actualizar el avalúo del inmueble con base en el avalúo catastral de este para el año 2022 y a partir de ello, efectuar nuevo escrito de inventario y avalúo

Acatando su mandato procedo a efectuar el plurimencionado acto procesal, así:

PRESENTACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS

El suscrito Abogado **PHANOR ARBALDO LOZANO CRUZ**, de las condiciones civiles anotada en autos, obrando en mi propio nombre en calidad de Heredero, de la Sucesión Intestada de la causante: **ANA ASILVIA CRUZ** me permito presentar



ante su despacho la relación de inventarios y avalúos del nuevo bien de la causante, en la forma que se detalla a continuación:

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 156.364. 500.oo)**, como se dijo no hay pasivo, en consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

ACTIVO

Bienes propios de la Causante señora: **ANA SILVIA CRUZ**

Partida Primera o única: -Un derecho de propiedad sobre un bien inmueble constante de una casa de habitación junto con el lote de terreno urbano, identificado como Lote No. 17 de la manzana F del BARRIO OLIMPICO ubicada en esta ciudad de Palmira (V), de una cabida superficial de 97.50 M2, que mide 6.50 metros de frente por 15 de fondo, ubicado en la **CARRERA 37 No. 25-C-20** de la actual nomenclatura urbana de Palmira (Valle), con cedula catastral No. 01-01-0456-0014-002, junto con la casa de habitación que dentro de el existe de dos plantas, que consta de una sala, una pieza, la cocina, servicios terminados en la primera planta y en la segunda planta para terminar, lavadero, piso en mosaico, baño azulejado, determinado por los siguientes linderos : **NORTE**, en extensión de 15 metros con el lote 18F de la misma manzana; **SUR**, en extensión de 15 metro con lote 15F y 16F de la misma manzana ; **ORIENTE**, en extensión de 6.50 metros con lote 12F de la misma manzana, y **OCCIDENTE**, en extensión de 6.50 metros con la carrera 37. inscrito con la Matricula Inmobiliaria No. **378-82479** - de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Este inmueble fue adquirido por la de cujus dentro de su estado civil de soltera,

TRADICION: El 100% de este inmueble fue adquirido por la causante **ANA SILVIA CRUZ**, en su estado civil de soltera por medio de la escritura pública 2.584 del 29 de noviembre de 1.993 de la Notaria 2ª. de Palmira (V) inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **378-82479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) **Este inmueble según certificación de la oficina GO CATASTRAL - UAECD de fecha 10-10-2022, adjunto, presenta un avalúo catastral para el año 2022 de \$ 104.243.000.oo**

Este inmueble presenta un avalúo de **\$ 156.364. 500.oo**

Para Liquidar \$..... **\$ 156.364. 500.oo**

La suma total del activo o bienes de la causante ANA SILVIA CRUZ es de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 156.364.500.oo)**,



PASIVO

En esta sucesión no existe PASIVO alguno a inventariar que grave el ACTIVO INVENTARIADO.

TRABAJO DE PARTICION .

Se procederá a liquidar en este trámite judicial, la herencia de la causante y hacer las adjudicaciones del caso

Activo bruto	\$ 156.364. 500.00
Menos pasivo	-0-
Activo liquido partible.....	\$156.364. 500.00

Liquidación de la Herencia de la señora **ANA SILVIA CRUZ:**

PHANOR ARBALDO LOZANO CRUZ.....	\$ 156.364. 500.00
SUMAS IGUALES	\$ 156.364. 500.00

En calidad de Hijo y por lo tanto Heredero de la causante **ANA SILVIA CRUZ** y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 487 ,513, 514, 518 y conc. del Código General del Proceso solicito a su Señoría la adjudicación adicional de la herencia de los bienes inventariados de la de cujus **ANA SILVIA CRUZ**, ordenando elevar a escritura pública el trabajo de partición y/o adjudicación presentados por el suscrito cuya descripción es como sigue:

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

En consecuencia, ha de adjudicarse la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 156.364.500.00)**, , en cabeza del único heredero **PHANOR ARBALDO LOZANO CRUZ** así:

HIJUELA PRIMERA Y UNICA: correspondiente a **PHANOR ARBALDO LOZANO CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.246.118, le corresponde lo siguiente:

Por su legítima: \$ 156.364. 500.00

Se integra y paga así:



Partida Primera. Le corresponde el 100% del activo de la sucesión, el cual está conformado por un derecho de propiedad sobre un bien inmueble constante de una casa de habitación junto con el lote de terreno urbano, identificado como Lote No. 17 de la manzana F del Barrio OLIMPICO ubicada en esta ciudad de Palmira (V), de una cabida superficial de 97.50 M2, que mide 6.50 metros de frente por 15 de fondo, ubicado en la **CARRERA 37 No. 25-C-20** de la actual nomenclatura urbana de Palmira (Valle), con cedula catastral No. 01-01-0456-0014-002, junto con la casa de habitación que dentro de el existe de dos plantas, que consta de una sala, una pieza, la cocina, servicios terminados en la primera planta y en la segunda planta para terminar, lavadero, piso en mosaico, baño azulejado, determinado por los siguientes linderos : **NORTE**, en extensión de 15 metros con el lote 18F de la misma manzana; **SUR**, en extensión de 15 metro con lote 15F y 16F de la misma manzana ; **ORIENTE**, en extensión de 6.50 metros con lote 12F

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula Inmobiliaria **No 378-82479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V). ficha catastral. 01-01-0456-0014-002,

AVALUO: El inmueble en su totalidad soporta un avalúo catastral de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 156.364. 500.oo)**,

TRADICION: El 100% de este inmueble fue adquirido por la causante ANA SILVIA CRUZ, en estado civil de soltera, mediante contrato de compraventa cuerpo cierto suscrito con el MUNICIPIO DE PALMIRA (V) representado legalmente su Alcalde municipal señor MARTIN ALONSO ALVARADO según escritura pública 2.584. del 29 de noviembre de 1993 de la Notaría 2ª de Palmira (V) inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **378-82479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) .

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR..... \$156.364. 500.oo

SUMA IGUAL AL VALOR DE ESTA HIJUELA: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 156.364.500.oo),

COMPROBACION

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS..... \$ 156.364. 500.oo

LEGITIMA DE PHANOR ARBALDO LOZANO CRUZ \$ 156.364. 500.oo



LOZANO ABOGADOS
ASESORIAS JURIDICAS

SUMAS IGUALES..... \$156.364. 500.00

CONCLUSIONES

Atendiendo que en su Despacho se tramito el proceso de sucesión intestada de la señora ANA SILVIA CRUZ fallecida en esta municipalidad el día 9 de junio de 2007 bajo la radicación No. 76-520-40-03-002-2012-00516-00 y declarando su agencia judicial la aprobación en todas sus partes del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados y valuados por Sentencia 127 de septiembre 02 de 2013 como la aparición de un nuevo bien de la causante es JUEZ competente para avocar la solicitud de adjudicación adicional conforme lo preceptúa los arts..514, 518 del CGP

En esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el art. 513 y 518 del CGP en lo pertinente,

Acatando lo ordenado por su despacho mediante el Auto 2036 de 04-10-2022, dejo a su consideración la presente solicitud de **adjudicación, partición adicional** como el correspondiente trabajo de partición y adjudicación del nuevo bien inmueble de **ANA SILVIA CRUZ** y liquidada su herencia en lo pertinente.

Para los anteriores efectos adjunto el Certificado de avalúo histórico catastral del inmueble reseñado del **año 2022** de calenda octubre 10 de 2022, emitido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD – GESTOR CATASTRAL DE PALMIRA

Renuncio notificación y ejecutoria de providencia favorable .Las demás las escuchare en la Secretaria de su despacho o en la Diagonal 30 C No 11-66 de Palmira (V), **correo electrónico arbaldo@hotmail.com**, dispositivo móvil 321 854 4943

Del señor Juez,


PHANOR A LOZANO CRUZ



CERTIFICACIÓN CATASTRAL



Radicación: 2022 11790

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 10 de octubre de 2022 a las 12:14:20

Departamento:
VALLE DEL CAUCA

Municipio:
PALMIRA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
765200101000004560014000000000	K 37 25C 20	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-82479

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
97.00	146.00	104,243,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	ANA SILVIA CRUZ	Cedula_Ciudadania	29666115

De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO
Delegado UAECD Gestión Catastral
Palmira, Resolución No. 059 del
02/02/2022



UAECD
Catastro Bogotá

BOGOTÁ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 321

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2014-00104-00
Demandante: Coopsolvida Nit. No. 900.070.316-6
Apoderada judicial: María Fernanda Mosquera Agudelo
Correo electrónico: cenprocob@yahoo.com
Demandada: Ofelia González C.C. No. 30.025.071

I. Asunto:

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada, no se accederá a lo pedido por cuanto el proceso no cuenta con auto de terminación.

De otro lado en lo que corresponde a la solicitud impetrada por la parte demandante se procederá de conformidad a corregir el yerro cometido en el oficio n.º 4153 del 3 de noviembre del 2022, de igual manera y como quiera que a la fecha dicha entidad no ha dado respuesta se remitirá dicha comunicación informándole que se le concederá un plazo de 10 días contados a partir de su notificación para que dé una respuesta oportuna frente a lo requerido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: ORDENAR la corrección del oficio n.º 4153 del 3 de noviembre del 2022, advertir a la entidad "COLPENSIONES", que se le concede un plazo de 10 días contados a partir de su notificación para que dé una respuesta oportuna frente a lo requerido. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b16a65293c524b0ed6e24aab3bf25fde86ac5dc1cb6b2bb46f1faedac81b3ff**

Documento generado en 09/02/2023 04:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 370

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00085-00
Demandante:	Conficafé
Apoderado judicial:	Gustavo Rendón Valencia
Correo electrónico:	gustavorendonvalencia@gmail.com
Demandado:	Carlos Eduardo Ruiz García

I. Asunto

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial actor del extremo demandante para oficiar a la E.P.S. Suramericana con el objeto de conocer el empleador del Sr. Ruiz García, se accederá a lo solicitado por encontrarlo pertinente.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – OFICIAR a la E.P.S. Suramericana S.A., para que sirva informar qué persona natural o jurídica realiza los pagos de la seguridad social en salud del Carlos Eduardo Ruiz García cedula 6.316.991.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf1934d1095574db458d7928ecb2b082a811f8d84467d6699f96d4ca4a05411**

Documento generado en 09/02/2023 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 324

Palmira, Valle del Cauca, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00094-00
Demandante: JORGE LUIS PERDOMO ARANDA
Demandado: FELIPE SEGURA CUERO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues las tasas de interés aplicadas no se compadecen con las establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito a la fecha en los siguientes términos:

CAPITAL	
VALOR	1.739.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-abr-22
FECHA DE CORTE	31-oct-22
TIEMPO DE MORA	203
TASA PACTADA	29,57
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA (8-ABR-22 AL 31-OCT-22)	\$ 293.879,00
TOTAL INTERESES LIQ DEL CRÉDITO APROBADA CON FECHA DE CORTE AL 29 DE FEBRERO DEL 2020	\$ 935.079,00
TOTAL INTERESES LIQ DEL CRÉDITO APROBADA CON FECHA DE CORTE AL 31 DE ENERO DEL 2021	\$ 307.025,00
TOTAL INTERESES LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CON FECHA DE CORTE AL 7 DE ABRIL DEL 2022	\$542.898,00
TOTAL LIQ CREDITO (CAPITAL + INTERESES)	\$3.817.881,00

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 31 de OCTUBRE de 2022 en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3.817.881); Se advierte que la fecha de corte que se toma es la referida por el memorialista en la proyección realizada por él.

Finalmente, y atendiendo la solicitud allegada por el demandante, por considerarse procedente lo peticionado, se ORDENA la entrega y pago de los depósitos judiciales a su favor.

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE FEBRERO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4dec2773969eef0ffea262c58b5e7acf32190e3e2cd8f6b403adab6419941**

Documento generado en 09/02/2023 04:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 366

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00111-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Apoderada Judicial:	Carolina Penilla Reina
Correo electrónico:	carolinapenilla@hotmail.com
Demandado:	Víctor Julián Pacheco Álvarez y Jhon Freddy Pacheco Álvarez

I. Asunto

Comoquiera que la sociedad Caliparking Multiser S.A.S. allegó escrito informando los costos causados por la custodia del vehículo inmovilizado, se dispondrá ponerlo en conocimiento del extremo demandante.

Seguidamente, dado que el vehículo distinguido con la placa **JFK-29E** de propiedad del Sr. Pacheco Álvarez se encuentra embargado e inmovilizado se ordenará su secuestro y en razón de ello, también se ordenará a la parte actora realizar el pago de la remuneración derivada de la utilización del parqueadero en el que se encuentra depositado el mencionado vehículo.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante el escrito proveniente de la sociedad Caliparking Multiser S.A.S. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente.

SEGUNDO. – ORDENAR a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes, sirva sufragar los gastos causados por el bodegaje del vehículo distinguido con la placa **JFK-29E** de propiedad del Sr. Jhon Freddy Pacheco Álvarez, en perjuicio de decretar el desistimiento tácito conforme el numeral 1 del artículo 317 del Código General.

TERCERO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con la placa **JFK-29E** de propiedad del Sr. JHON FREDDY PACHECO ÁLVAREZ

cedulado 14.636.750, se comisiona con amplias facultades al Inspector de Tránsito de Santiago de Cali -Valle del Cauca, quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37, 38 y el parágrafo del artículo 595 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Inspector de Tránsito de Santiago de Cali, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59579e580fd3fa871c0843548a55ebe4a51c6386084cde100813c1fccce009a**

Documento generado en 09/02/2023 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 320

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00510-00
Demandante: Banco Comercial AV. Villas S.A. Cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
Apoderada judicial: Blanca Izaguirre Murillo
Correo electrónico: blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandado: Ginson Andrés Dumancela Benavides

I. Asunto:

Atendiendo lo solicitado por el memorialista, y como quiera que ello es procedente se procederá a ordenar la corrección del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, indicando la cesión de crédito dada por BANCOLOMBIA S.A. al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificados con el NIT. 890.903.938-8 y 860.035.827-5, respectivamente.

De otro lado en lo que corresponde al diligenciamiento de notificación del demandado, previo a tener en cuenta la misma se instará al memorialista para que cumpla con las precisiones dadas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, tendrá que expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico reportada corresponde a la usada por el ejecutado y tendrá que informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ORDENAR la corrección del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, indicando la cesión de crédito dada por BANCOLOMBIA S.A. al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificados con el NIT. 890.903.938-8 y 860.035.827-5, respectivamente. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con las precisiones dadas cumpla con las precisiones dadas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, tendrá que expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico reportada corresponde a la usada por el ejecutado y tendrá que informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE FEBRERO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d745825a2313fb85aa1e703b29f84559a542c88b6c7068e7843e8e631c5572**

Documento generado en 09/02/2023 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 323

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00550-00
Demandante:	Jesús Alonso García
Demandado:	Jorge Dimer Erazo Racinez

I. Asunto

Respecto a la solicitud allegada por el extremo demandante de ordenar el embargo de los bienes que por cualquier causas se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados resultantes del proceso ejecutivo que cursa en esta Instancia Judicial bajo el radicado 2018-00577, se resolverá en forma negativa dado que a través de auto 0859 del 22 de abril de 2021 se decretó la terminación por pago total de la obligación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – NEGAR la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causas se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados resultantes del proceso que cursa en esta Oficina Judicial bajo el radicado 765204003002-2018-00577-00.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaffd0b0d459bd3898a1b4a51becd3b4bd3438ba972bd82979ba17188e9195b9**

Documento generado en 09/02/2023 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2139

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00114-00
Demandante:	Banco Comercial AV Villas S.A.
Apoderado judicial:	Blanca Izaguirre Murillo
Correo electrónico:	blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandado:	Claudia Lucia Telles Arenas

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial actora, se observa que se encuentran acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General, razón por la cual se resolverá dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de la Sra. CLAUDIA LUCIA TELLES ARENAS, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00aecb843b8d63315e503c962a64a61d0f754b80652a3f02aa5de7550f3f4e5**

Documento generado en 09/02/2023 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 364

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divisorio
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00220-00
Demandante:	José Aldemar Arias Martínez
Apoderado judicial:	Jairo Alvear Guerrero
Correo electrónico:	nadal2151@hotmail.com
Demandada:	María Deisy Arias Martínez

I. Asunto

Una vez a Despacho la presente actuación y revisadas las comunicaciones destinadas a la Sra. Arias Martínez con el objeto de surtir su notificación, se constata que satisfacen las exigencias establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General precisando que, bien la destinataria se rehusó a recibirlas, fueron dejadas en el sitio tal como se desprenda de la certificación emitida por la empresa de servicio postal.

Aunado a lo anterior, una vez vencido el término de traslado de la demanda sin que la Sra. Arias Martínez hiciera uso de los medios de defensa, se resolverá decretar la división material de inmueble objeto de la presente actuación por encontrarse satisfechos los presupuestos establecidos en el artículo 409 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – TENER notificada a la Sra. María Deisy Arias Martínez sobre la existencia de la presente actuación por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – DECRETAR la división material del bien inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-43681 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, ubicado en la calle 65 # 31D-45 de la actual nomenclatura del municipio de Palmira y demás características descritas en el libelo genitor, del cual son propietarios en común y proindiviso las partes en este proceso.

TERCERO. - Una vez ejecutoriado el presente proveído, se procederá a dictar sentencia acorde a lo establecido por el artículo 410 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4354567d3ee99d21efe4b17e0f90f7bdca9bfe9db009ba814c4e22a99f23326**

Documento generado en 09/02/2023 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 368

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00262-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada judicial:	Nubia Leonor Acevedo Chaparro
Correo electrónico:	nubiaacevedo.abogada@hotmail.com
Demandada:	Tatiana Sánchez Osorio

I. Asunto

Revisada a plenitud la presente actuación, se tiene que en perjuicio de las ordenes libradas por esta Judicatura a fin de obtener la dirección física y/o electrónica de la Sra. Tatiana Sánchez Osorio no fue posible adquirir esta información, razón por la cual se libró auto 0649 del 29 de marzo de 2022 ordenando el emplazamiento para su notificación personal por encontrarse reunidos los requisitos prescritos por el artículo 293 del Código General y una vez transcurrido el término de 15 días, contabilizados desde la publicación en el Registro Nacional de Emplazados¹ sin que la demandada surtiera su notificación ante la Secretaría de esta Oficina Judicial, se procedió a designar y notificar al curador ad litem que, pese a contestar la demanda dentro del término establecido, no propuso medio exceptivo que se opusiera a la prosperidad de las pretensiones del demandante, razón por la cual esta Judicatura procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra de la Sra. TATIANA SÁNCHEZ OSORIO para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 1772 del 9 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser

¹ Ver consecutivo 22 del expediente digital.

objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf8c1e344dd888e3b8dd87bf19fba89c72dfe8bd214d64db21872f22d1820d7**

Documento generado en 09/02/2023 04:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 322

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00004-00
Demandante: Humberto Emilio Giraldo Gómez
Apoderado Judicial: Rosalba Jojoa Ricaurte
Correo electrónico: jnabogadosconsultores@gmail.com
Demandados: Herederos inciertos e indeterminados de Delfina Ramírez de Duarte y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto:

De la revisión efectuada se evidenció que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en la parte resolutive, punto Tercero de la providencia n.º 2103 del 13 de octubre del 2022, esto es, que no allegó la respectiva fotografía de la valla donde se logre verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas por el numeral 7 del artículo 375 del Código General; por lo que se le requerirá en tal sentido para lo cual se le concederá el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de éste proveído, so pena de dar aplicación por desistimiento tácito.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en la parte resolutive, punto Tercero de la providencia n.º 2103 del 13 de octubre del 2022, esto es, que allegue respectiva fotografía de la valla donde se logre verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas por el numeral 7 del artículo 375 del Código General; dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, so pena de dar aplicación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b0a76bc07dfa3282c23f50439d7f885e782fb59aeba68fd6c5098c0e7e5bad**

Documento generado en 09/02/2023 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 295

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Prescripción adquisitiva de dominio
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00177-00
Demandante:	Graciela Domínguez Albán
Apoderada judicial:	Gloria Soley Peña Moreno
Correo electrónico:	gloriasol81@hotmail.com
Demandado:	Luz Angela Libreros Quintero

I. Asunto

Una vez a Despacho la presente actuación, se observa que en calenda 17 de noviembre de 2022 se notificó el oficio 4155 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con copia de carbón a la apoderada judicial actora, por medio del cual se comunicó la orden de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente actuación; empero, la apoderada judicial actora no ha acreditado haber sufragado los gastos derivados de aquella inscripción, procedimiento que resulta esencial para continuar con el desarrollo normal de proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – REQUERIR al extremo demandante para que dentro de los 30 días siguientes, sirva acreditar haber sufragado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, los gastos derivados de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a prescribir, so pena de decretar el desistimiento tácito sobre el presente proceso, conforme a lo dispuesto por el numeral 1, artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dda5343af732a770283b62615a49b7e86d14e44312387ead22011a93935d4d**

Documento generado en 09/02/2023 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 363

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00211-00
Demandante:	Luis Mario Castro Castellanos
Apoderado judicial:	Oscar Mauricio Martínez Bolívar
Correo Electrónico:	oscarmb88@hotmail.com
Demandados:	Omar Castro Ayala, herederos inciertos e indeterminados de José Braulio Castro Alaya, Carlos Humberto Castro Rojas, Martha Helena Castro Rojas, Zuldery Castro Sánchez, Carmen Cilia Castellano Castro, Álvaro Castro Díaz, herederos inciertos e indeterminados de Alejandrina Castro Ayala, Jesús Andrés Castro Murillo, Rubén Darío Melo Rúales, herederos inciertos e indeterminados de Omaira Castro de Manzano, herederos inciertos e indeterminados de Inés Castro de Muñoz, herederos inciertos e indeterminados de Luis Mario Castro Ayala, Angela María Castro Martínez heredera de Jesús Antonio Castro Vélez, Cesar Tulio Castro Rojas, Raúl Manzano Castro, Rosalba Manzano Castro, Omaira Manzano Mosquera, herederos inciertos e indeterminados de Clemencia Castro de Gasca, Héctor Gasca Castro, Víctor Gasca Castro, Libia María Gasca Castro, Alba Lidia Gasco Castro, Alonso Gasca Castro, Jovencio Juanito Melo Rúales, Dionisio Chagueza Calderón, Rosario de Jesús Villareal, Edgar Eliécer Caicedo González, Daniel Botina, Miguel Antonio Lucano Mipaz, Odulfo Martínez García, Alexander Muñoz, herederos inciertos e indeterminados de Leonor Castro Ayala y Nidia Eugenia Muñoz Andrade

I. Asunto

En atención a las respuestas provenientes de la Unidad para las Víctimas, la Unidad Especial de Catastro Distrital, la Nueva EPS, la E.P.S. Comfenalco y la E.P.S. Sanitas S.A.S., se pondrán en conocimiento del extremo demandante para los fines pertinentes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas provenientes de la Unidad Para las Víctimas, la Unidad Especial de Catastro Distrital, la Nueva EPS, la E.P.S. Comfenalco y la E.P.S. Sanitas S.A.S. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE existencia de la presente actuación al Sr. DIONISIO CHAGUEZA CALDERÓN en la dirección física informada por la E.P.S. Comfenalco,

esto es en la calle 67 # 28A-158, siguiendo los presupuestos establecidos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y PREVENIR al demandado en la citación para notificación personal, que deberá remitir información de su correo electrónico, así como de su contestación al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38ecc39b443f67a7a570cd7d1449becd615c1ca9e5592975694f0f8934797e6**

Documento generado en 09/02/2023 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Sentencia n. ° 006

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Restitución de Bien inmueble Arrendado
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00221-00
Demandante:	Helen Carolina Patiño Mejía C.C. 67.021.876
Demandado:	Leonardo Cesar García Correa C.C. 16.785.055

I. Asunto

Por medio de la presente, se profiere sentencia en el presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de establecimiento de comercio, propuesto por HELEN CAROLINA PATIÑO MEJÍA en contra de LEONARDO CÉSAR GARCÍA CORREA.

II. Antecedentes

La señora HELEN CAROLINA PATIÑO MEJÍA, instaura demanda de restitución de inmueble arrendado de establecimiento de comercio en contra de LEONARDO CÉSAR GARCÍA CORREA, en su condición de arrendatario, señalando que se celebró entre esas partes contrato cuyo objeto es destinar el inmueble exclusivamente para local comercial ubicado en la calle 2 # T2-259 Corregimiento La Dolores de esta municipalidad. Que el contrato tiene un término de 12 meses contados a partir del 2 de marzo de 2019, y un canon inicial de \$ 3.000.000 pesos m/cte. y que a la fecha del incumplimiento se encontraba cancelando la suma de \$3´450.000. Que los arrendatarios incumplieron los términos contractuales al no pagar el valor del canon en la forma pactada, y se encuentran en mora desde el mes de marzo de 2022.

III. Trámite impartido

Mediante auto interlocutorio n.º 1118 del 7 de junio de 2022 se admite la demanda, ordenándose notificar al demandado y correrle traslado de la misma por el término de veinte (20) días hábiles para que la contestara, con la advertencia de que no sería oído en este asunto hasta tanto consignara lo que afirma la parte demandante le está adeudando o en su defecto, presente los recibos expedidos por el arrendador de los tres últimos periodos o aporte las consignaciones efectuadas, previa notificación personal.

Se tiene que al Sr. LEONARDO CÉSAR GARCÍA CORREA fue notificado a través de su canal digital stellazapatac Fuentes@hotmail.com, el día 27 de octubre del 2022 (folio 015), en los términos señalados por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, corriéndole seguidamente los días de traslado, donde vencido el término, el demandado no realizó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, 178 de 24 de enero de 2023, se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión a fin de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 384 del Código General, esto es, a proferir la sentencia que en derecho corresponda.

IV. Consideraciones

Competencia. Este Despacho es competente por el factor territorial y funcional para conocer y resolver el presente asunto en consideración a la naturaleza de la pretensión, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P.

Presupuestos procesales. Igualmente, se tiene que concurren al plenario los demás presupuestos procesales legales para la validez del proceso, como lo son la capacidad procesal, la capacidad para ser parte y la demanda en forma.

Legitimación en la causa. Suficientemente averiguado y establecido está por la doctrina y la jurisprudencia que la legitimación en causa entraña la noción del derecho de acción y contradicción, por lo que su abandono determina fallo absolutorio por cuanto no es cuestión atinente a un presupuesto procesal. De acuerdo con las normas sustanciales solo está legitimado en causa como demandante, la persona que tiene el derecho que reclama y como demandado, quien es llamado a responder por ser según la propia ley el titular de la obligación correlativa.

Entonces, en la presente especie litigiosa, las partes intervinientes se encuentran legitimadas en la causa por activa y pasiva, habida cuenta que se sitúan en los extremos de la relación sustancial, esto es, el derecho que le asiste al arrendador para reclamar de los arrendatarios la restitución del local comercial por falta de pago de los cánones pactados, con base en un contrato de arrendamiento suscrito entre los intervinientes de la litis.

Sanidad procesal. Es de advertir que tampoco se observa vicio ritual alguno que invalide la actuación surtida o deba declararse en forma oficiosa.

Naturaleza jurídica de la pretensión. El petitum y la causa petendi gira en torno al **contrato de arrendamiento**, en este caso de local comercial, donde el estatuto cartular (Art. 518 al 524) y el Código Civil Colombiano en su artículo 1973, lo definen como aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, siendo de la esencia del contrato el objeto o la cosa arrendada, el precio y el consentimiento de las partes, elementos que son de obligatorio cumplimiento, por lo que los contratantes no pueden desconocerlos.

Por su parte los capítulos II y III del título XXVI del C. Civil, definen las obligaciones, tanto del arrendador como la del arrendatario, encontrándonos que el artículo 2000 señala como obligación del arrendatario la de pagar el precio o renta.

Así entonces, vemos que el artículo 384 del C.G.P. prescribe como requisitos de la demanda de restitución que el demandante debe, allegar junto con ella la prueba documental del contrato de arrendamiento, indicar los cánones adeudados cuando se alegue la causal de mora para la restitución e igualmente debe allegar la prueba sumaria de los requerimientos a menos que a ellos se haya renunciado o se solicite en la demanda efectuarlos.

Problema jurídico

Corresponde al despacho determinar si: ¿Es procedente decretar la terminación del contrato de arrendamiento del local comercial y ordenar la restitución del inmueble con ocasión al incumplimiento en el pago de los cánones pactados por las partes?

Caso Concreto

Descendiendo, estando las cosas tal y como se las ha venido planteando y analizada la prueba en conjunto conforme lo disponen los artículos 167 y 176 del Código General del Proceso y 1757 del Código Civil, el despacho colige sin el menor asomo de incertidumbre que se ha demostrado la causal invocada por la demandante "falta de pago del canon de arrendamiento" para con ello solicitar la restitución del local comercial arrendado, amén de que es su derecho constitucional y legal el que le asiste para reclamar el bien inmueble de su propiedad, lo que de suyo impone que se accedan a las suplicas de la actora, máxime cuando en virtud del numeral 3 del artículo 384 de nuestro estatuto adjetivo, el demandado no se opuso a la demanda y por ende, no se desconoció el contrato de arrendamiento, ni la calidad de arrendadora que ostenta el extremo demandante, lo que ratifica que en este caso se encuentran satisfechas todas las exigencias señaladas en la precitada normativa y por ello, considera viable la pretensión incoada, pues el silencio es un indicio grave en su contra y hace permisible acceder a las pretensiones de la demandante.

En conclusión y con base en los anteriores argumentos, necesario es concluir que procede ordenar al demandado restituir el bien inmueble objeto de la presente actuación, so pena de acudir a la entrega forzosa, con la consecuente condena en costas.

De otro lado, se advierte que se verifica el correcto registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-46917 de propiedad del demandado, por ende se comisionará al competente a efectos de su materialización.

V. Decisión.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre HELEN CAROLINA PATIÑO MEJÍA en contra de LEONARDO CÉSAR GARCÍA CORREA en calidad de arrendatario, por el no pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. – ORDENAR a LEONARDO CÉSAR GARCÍA CORREA restituir a la Sra. HELEN CAROLINA PATIÑO MEJÍA el bien inmueble entregado en arrendamiento comercial, el cual se ubica en la calle 2 # T2-259 Corregimiento La Dolores de esta municipalidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia; en caso de incumplimiento, se librárá despacho comisorio dirigido al señor Alcalde a efectos que el señor Inspector de Policía Urbana de esta municipalidad realice la respectiva diligencia de entrega.

TERCERO. – CONDENAR en costas del proceso y agencias en derecho al demandado, LEONARDO CÉSAR GARCÍA CORREA. Por Secretaría tásense.

CUARTO. Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble del demandado LEONARDO CÉSAR GARCÍA CORREA e identificado con el FMI 370-46917, se comisiona con amplias facultades, al Juez Civil Municipal de Cali - Reparto-, quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 8 de hoy se
notifica a las partes**

Fecha: 10 DE FEBRERO DEL 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01d08eeacb5e269b7e240706288bf025b7f2d0c64771ef276fe970782a9d0d2**

Documento generado en 09/02/2023 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 319

Palmira, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00322-00
Demandante: Prosperados Group JV S.A.S.
Endosataria al cobro: Katherin Johanna Mera Corredor
Correo Electrónico: duqueymeraabogados@hotmail.com
Demandados: Claudia Elena Román Gómez y John Willian Vivanco Ruiz

I. Asunto:

Revisado el presente asunto, se observa que el pagador "POLICIA NACIONAL" no ha manifestado nada al respecto sobre la medida del embargo del demandado JOHN WILLIAN VIVANCO RUIZ cedula 5.208.917, por lo que en efecto se procederá favorablemente a la solicitud impetrada por el demandante, requiriendo al referido pagador para que informe la suerte del oficio n.º 3219 del 2 de septiembre del 2022 radicado en dicha dependencia el 5 de octubre de esa anualidad.

De otro lado en lo que corresponde al diligenciamiento de notificación de la demandada CLAUDIA ELENA ROMÁN GÓMEZ, previo a tener en cuenta la misma se instará al memorialista para que cumpla con las precisiones dadas en la parte resolutive, numeral 5º de la providencia n.º 1709 del 25 de agosto del 2022, esto es, tendrá que expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico reportada corresponde a la usada por la Sra. Román Gómez.

En lo que refiere al diligenciamiento de la notificación realizada al Sr. John Willian Vivanco Ruiz, se dispondrá agregar a los autos para que obre y conste dentro de la actuación de la referencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: REQUERIR al pagador "POLICÍA NACIONAL" para que informe la suerte del oficio n.º 3219 del 2 de septiembre del 2022 radicado en dicha dependencia el 5 de octubre de esa anualidad, que comunicó la medida del embargo de los salarios devengados o por devengar en proporción de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del Sr. JOHN WILLIAN VIVANCO RUIZ cedula 5.208.917. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con las precisiones dadas en la parte resolutive, numeral 5º de la providencia n.º 1709 del 25 de agosto del 2022, esto es, tendrá que expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico reportada corresponde a la usada por la Sra. Román Gómez.

TERCERO: AGREGAR a los autos el diligenciamiento de la notificación realizada al Sr. John Willian Vivanco Ruiz, para que obre y conste dentro de la actuación de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7f2cb35d469ef5cd9e44ffa2723b35a571d2c1fcd837236e8d275d6f8b6a2c**

Documento generado en 09/02/2023 04:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de febrero de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 367

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00335-00
Demandante:	Diego Fernando Galvis Penilla
Apoderado judicial:	Emmanuel Giraldo Cuartas
Correo electrónico:	emmanuelgiraldocuartas@gmail.com
Demandado:	Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Deporcali

I. Asunto

En atención al escrito radicado por el apoderado judicial actor a través del cual da cumplimiento a los requerimientos ordenados en los numerales «**CUARTO**» y «**OCTAVO**» del auto que admitió la demanda, se glosarán al expediente para los fines pertinentes.

En cuanto a las respuestas provenientes de la Unidad para las Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad Especial de Catastro Distrital, se glosarán para que consten en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

Por último, se advierte que hasta la actualidad el extremo demandante no ha acreditado la fijación del aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 de la norma adjetiva, de un lado, ni el pago de los gastos derivados de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – TENER cumplidos los requerimientos ordenados en los numerales «**CUARTO**» y «**OCTAVO**» del auto 1761 del 1 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. – Por Secretaría, procédase a la inclusión de los datos de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde lo prescrito por el artículo 10 de la 2213 de 2022.

TERCERO. – GLOSAR las respuestas provenientes de la Unidad para las Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad Especial de Catastro Distrital para que consten en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

CUARTO. – REQUERIR al extremo demandante para que sirva aportar fotografía del aviso en el que se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General.

QUINTO. – REQUERIR al extremo demandante para que sirva acreditar el diligenciamiento del oficio 3301 notificado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira el 3 de noviembre de 2022, es decir, acredite el

pago de los gastos producidos por la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a prescribir.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 08 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c8850b7bdb02ce155d526c3500811905255d20a527eebfcc5b3c750ced7613**

Documento generado en 09/02/2023 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>